TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**
San José de Cúcuta, Seis (6) de febrero de dos mil trece (2013)

Ref: Medio de Control : Contractual
Radicado : 54-001-23-33-000-**2013-00041**-00
Actor : UNDUCON LTDA
Demandado : INVIAS-Municipio de Abrego.

Antes de resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que se hace necesario ordenar su corrección, conforme lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a fin de que la parte accionante subsane los siguientes aspectos:

1.- Se debe allegar copia de los actos acusados con las constancias de publicación, notificación, comunicación o ejecución.

La parte demandante debe allegar la copia autentica de la Resolución No. 825 del 12 de diciembre de 2011 por medio del cual el Alcalde Municipal de Abrego liquidó unilateralmente el contrato de obra No. 008 del 9 de noviembre de 2009, con la respectiva constancia de publicación, notificación, comunicación o ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 166 del C.P.A.C.A. En este sentido, el Despacho le reseña a la parte demandante que en caso de que el acto administrativo no sea publicado o su copia sea denegada, deberá expresarlo así en el escrito de demanda bajo juramento prestado con la presentación de la misma, con la indicación de la oficina donde se encuentre el original o el periódico, gaceta o boletín en que se encuentre publicado de conformidad con la ley, a fin de que el Despacho lo solicite antes de proceder a la admisión de la presente demanda.

2.- Estimar de manera razonada la cuantía.

Observa el Despacho que la parte accionante en el acápite “CUANTIA” (fl 18), indica que “La cuantía de las pretensiones la estimo en la suma de MIL MILLONES DE PESOS ($1.000.000.000.oo)”.

No obstante lo anterior, el apoderado de la parte demandante omite indicar los valores y criterios tenidos en cuenta para estimar ese valor. Por lo tanto, este Despacho considera necesario que se estime razonadamente los valores que soportan la cuantía de la presente demanda, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 157 y el artículo 162 numeral 6 C.P.A.C.A. que indican que la estimación razonada de la cuantía se constituye en requisito para efectos de admitir la demanda y para efectos de determinar la competencia.

3.- Copia de la demanda en medio magnético.

Se debe allegar copia de la demanda en medio magnético, a efectos de dar cumplimiento a las notificaciones previstas en el artículo 612 del Código General del Proceso.

Para realizar las correcciones mencionadas, la parte actora contará con el plazo de diez (10) días, con las prevenciones del rechazo de la demanda, en el evento en que no se realicen las correcciones, conforme lo señalado en el artículo 170 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto se resuelve:

Inadmítase la presente demanda, y en consecuencia concédase el término de diez (10) días hábiles para que la parte actora subsane los defectos mencionados en los numerales 1, 2 y 3 de la parte motiva del presente auto, de conformidad con lo normado en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para tal efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado

CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ

Magistrado

EGO